

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JHOANA ANDREA CASALLAS GARCIA****DEMANDADO: CONSULTORIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR SAS - A&P ANDAR SAS, NUEVA EPS Y LIBERTY SEGUROS S.A. EXPEDIENTE No: 2019-00305.**

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de noviembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2 :00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado de la parte actora Dr. JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, el Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, como apoderado especial de los demandados MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN, VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA y de la sociedad A&P ANDAR SAS, el Dr. ROWAN EFREN BAUTISTA BARENO, como apoderado especial de la NUEVA EPS y el apoderado especial de LIBERTY SEGUROS Dr. JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO.

**AUTO:**

Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO., para actuar como apoderado especial de la parte convocada SEGUROS LIBERTY.S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y presentado en esta audiencia. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

## **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE**

PRIMERO: ABSOLVER a las partes demandadas y convocada CONSULTORIA DE PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR SAS - A&P ANDAR SAS, NUEVA EPS, VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA y MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN y LIBERTY SEGUROS S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora JHOANA ANDREA CASALLAS GARCIA, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, primacía de la ley y la seguridad jurídica, inexistencia de solidaridad, imposibilidad de reintegro, terminación del contrato por mutuo acuerdo, ausencia de siniestro, riesgos inasegurables. Así mismo, se declaran no probadas existencias del contrato de obra o labor contratada, inexistencia de despidos colectivos y falta de competencia para reconocerlos, estos no fueron demostrados en el proceso. En cuanto a la prescripción y caducidad, no se pueden declarar pues no nacieron a la vida jurídica.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Inclúyase en la liquidación la suma de \$400.000, valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses del trabajador demandante.

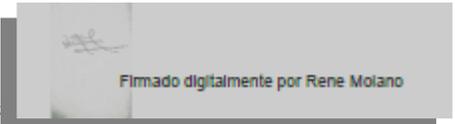
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte actora no interpuso recurso de apelación y dice someterse al grado de jurisdicción, por ende, el Despacho envía al Superior el proceso para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc



Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**